

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|---|--------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima | |
| Diputación Provincial, línea o fracción.. | 0,50 pesetas |
| Idem judiciales, línea o fracción..... | 1,00 — |
| Idem oficiales, línea o fracción..... | 0,90 — |
| Idem particulares..... | 1,50 — |

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO TERCERO

De los accidentes del trabajo

TITULO III

Disposiciones reglamentarias especiales del ramo de Guerra en materia de accidentes del trabajo.

(Continuación)

Artículo 365. Tan pronto como un obrero paisano, afecto al servicio del ramo de Guerra, sufra un accidente en el trabajo que le impida continuarle, causará baja en el establecimiento en que se produjera la lesión y alta en la Pagaduría, la cual le abonará las tres cuartas partes de los jornales y la indemnización a que tiene derecho, así como satisfará cuantos gastos reglamentarios se relacionen con el accidente.

Artículo 366. Si en el expediente instruido con motivo del accidente resultase responsabilidad para alguna persona o entidad determinada, el Jefe de Propiedades dispondrá la anulación en cuenta de caudales de las cantidades acreditadas y disponer que por el Pagador se formule el cargo correspondiente, quedando al cuidado de dicho Jefe el cursarlo y obtener el reintegro de su importe.

Artículo 367. Las atenciones satisfechas durante los últimos meses del ejercicio que no hayan podido ser formalizadas dentro de su cuenta por no haberse dictado resolución definitiva en los respectivos expedientes, serán consideradas atenciones prefe-

rentes para el siguiente y acreditados sus importes con cargo al crédito que figure en presupuestos para accidentes del trabajo.

Artículo 368. Al objeto de conseguir la prontitud que reclama la ejecución del servicio de accidentes del trabajo, se librarán con anticipación cantidades a buena cuenta a las Pagadurías de accidentes del trabajo de cada plaza.

Artículo 369. Corresponde a las Pagadurías la formalización definitiva con aplicación al capítulo especial del presupuesto de los gastos de toda clase originados por accidentes del trabajo, a cuyo fin rendirán mensualmente a la Intervención general de Guerra cuenta de caudales, justificada con los correspondientes comprobantes de cargo y data.

Artículo 370. Se sufragarán, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, cuantos gastos ocasionen a las Pagadurías de accidentes del trabajo la adquisición de libros, impresos, efectos de escritorio, quebranto de giro y demás de naturaleza diversa que puedan ocurrir en la ejecución de dichos servicios independientemente de los de carácter personal que deban satisfacerse por accidentes sobrevenidos.

Artículo 371. Una vez dictada por los Capitanes generales de las regiones de Baleares y Canarias y Comandantes militares de Ceuta y Melilla la resolución que proceda en los expedientes incoados con motivo de accidentes ocurridos, y que haya lugar al abono de indemnizaciones por incapacidades de los lesionados, dispondrán aquellas Autoridades que, con vista del respectivo testimonio, se proceda a su inmediato pago por las Pagadurías de accidentes del trabajo correspondientes.

Artículo 372. Los Capitanes generales, oyendo previamente a la Intendencia e Intervención de la región y a su Auditor, dictarán resolución definitiva en los expedientes de accidentes del trabajo, limitándose, por lo tanto, dichas Autoridades a remitir al Ministerio de la Guerra testimonio de las citadas resoluciones, con el fin de que puedan, en su caso, aprobarse las indemnizaciones que correspondan, procediéndose después a la redacción y envío del duplicado ejemplar de la hoja de estadística a que se refiere el artículo 382, sin perjuicio del recurso que puedan interponer los interesa-

dos, en virtud de lo determinado en el artículo 375.

Siendo facultad de las Autoridades jurisdiccionales la aprobación de los pagos del Estado en expedientes administrativos cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas, no procederá en tales casos en los expedientes de accidentes del trabajo la aprobación ministerial de la indemnización, si bien deberá remitirse al Ministerio de la Guerra, con el duplicado ejemplar de la hoja de estadística, testimonio de la resolución recaída en el expediente.

La resolución de la Autoridad determinará el haberse agotado la vía gubernativa para los efectos de la reclamación ante los Tribunales ordinarios.

CAPITULO IV

DE LAS RECLAMACIONES EN EL RAMO DE GUERRA

Artículo 373. El obrero lesionado, o las personas que crean tener derecho a indemnización como consecuencia del fallecimiento de un operario víctima de accidente del trabajo, podrá reclamar, mediante instancia dirigida al Gobernador militar de la provincia o a la Autoridad judicial, los cuales, con la mayor urgencia, ordenarán a la Autoridad a quien corresponda que proceda a cumplir las disposiciones fundamentales y las reglamentarias.

A la instancia acompañarán los documentos precisos para acreditar el fundamento de la reclamación; y cuando sea necesario justificar hechos que por su naturaleza no sean susceptibles de prueba documental, podrán pedir previamente que se instruya una información, la cual, una vez terminada, se les entregará para que la acompañen a la instancia.

Artículo 374. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior se harán en papel común y por duplicado, recogiendo el reclamante uno de los ejemplares con el Recibi de la persona que lo reciba y el sello de la dependencia ante la cual se presente.

Artículo 375. Las partes interesadas podrán acudir en queja, según la Autoridad por quien se vieren desatendidas, ante el Gobernador militar de la provincia, el Capitán general de la región o el Ministerio de la Guerra, quienes sin pérdida de tiempo ordenarán a quien corresponda que, con toda

urgencia, proceda a cumplir las prescripciones fundamentales y las reglamentarias, dándole inmediata cuenta de haberlo realizado.

Artículo 376. Los hechos que no se relacionen con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias de apreciación entre la Autoridad que resuelve el expediente y la parte interesada, serán objeto de la correspondiente demanda ante los Tribunales industriales, o, en su defecto, ante el Juez de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 227.

La representación del ramo de Guerra ante los Tribunales, para los efectos de este artículo, la tendrá el Abogado del Estado, y, en su consecuencia, con él se entenderán directamente las citaciones, notificaciones y demás diligencias, comparecerá al juicio y preparará e interpondrá los recursos que sean procedentes.

Artículo 377. En los casos señalados en el artículo 172, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia en la producción del accidente, se acudirá directamente y por escrito ante la Autoridad a quien corresponda entender en el asunto.

Artículo 378. Aunque se instruya proceso por los motivos a los cuales se refiere el artículo 172, no se podrán diferir los trámites señalados en el capítulo anterior para definir la incapacidad y la sanidad y calificar las inutilidades, a fin de que siempre quede expedita la acción a que se refiere el artículo 174.

CAPITULO V

DE LAS INTERVENCIONES EN EL RAMO DE GUERRA

Artículo 379. En cada uno de los expedientes instruidos con motivo de accidentes del trabajo se pondrá una carpeta con las siguientes titulaciones:

- Numeración del expediente;
- Inicial del primer apellido de la víctima del accidente;
- Nombre y apellido del operario;
- Clase de industria o trabajo;
- Clave de registro.

Artículo 380. Cancelados los expedientes, lo cual no se acordará hasta que se hayan cumplido en todos sus efectos las disposiciones fundamentales, se remitirán, para su archivo, a la Capitanía o Comandancia general respectiva.

Los expedientes que originen los

accidentes del trabajo en las Comandancias de Ingenieros se seguirán archivando, como todos los demás, en las Capitanías generales respectivas, debiendo sacarse testimonio de las actnaciones que se consideren precisas y necesarias para unirlo al expediente de la obra, en cumplimiento a cuanto previene el Reglamento de obras del citado Cuerpo.

Artículo 381. En cada Capitanía o Comandancia general se llevará un libro-registro de los accidentes del trabajo.

Artículo 382. Siempre que se conceda una indemnización con motivo de accidente del trabajo, el Capitán general remitirá por duplicado al Ministerio de la Guerra un Boletín estadístico que se ajustará al mismo modelo consignado en el artículo 237, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrono o Compañía» por el del Centro de que dependan y autorizándolos con su firma al Jefe respectivo.

Uno de los ejemplares de esta hoja quedará archivado en el Ministerio de la Guerra, y el otro se remitirá al del Trabajo, Comercio e Industria, a los efectos de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de este libro.

CAPITULO VI

DE LA PREVISIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN EL RAMO DE GUERRA

Artículo 383. Será aplicable en materias de accidentes del trabajo lo dispuesto en el artículo 175.

Artículo 384. La falta de observancia de las medidas que hayan debido adoptarse y que sea causa de que ocurra algún accidente hará responsables de éstos a los Jefes de las obras, servicios, etc, y en su virtud, aparte de las demás responsabilidades en que puedan incurrir, se satisfarán a su cargo los jornales e indemnizaciones, etcétera, que deban abonarse según las disposiciones fundamentales.

Artículo 385. La falta de medidas preventivas en el grado e importancia que determinan las disposiciones sobre *Higiene y Seguridad del Trabajo*, y el incumplimiento de las disposiciones fundamentales, será motivo suficiente para que se aumenten en una mitad las indemnizaciones que correspondan a los obreros, con independencia de toda otra clase de responsabilidades.

(Continuará)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Por la Capitanía general de la Primera Región se me ha comunicado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero del año próximo pasado, ruego a V. E. se digne disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el correspondiente anuncio, con el fin de que cuantos individuos estén sujetos al servicio militar, y no se hallen presentes en filas, pasen la revista anual en el próximo trimestre, y se excite el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mayor éxito, fijando edictos en los sitios de costumbre e insertando en los mismos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 de dicho Reglamento.»

Y según se ha dignado interesarme el excelentísimo señor Capitán gene-

ral de esta Región, se publica la precedente comunicación en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y el de los interesados, encareciendo a los señores Alcaldes de la Provincia lo hagan público en sus respectivos términos municipales por medio de anuncios y en la forma conveniente para la mayor eficacia de las disposiciones legales citadas y conocimiento de los individuos a quienes afecta, coadyuvando con todo celo e interés al mejor éxito de lo dispuesto por la Autoridad Militar.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

Por el Ministerio de Instrucción Pública se ha dictado Real orden (publicada en la *Gaceta* de 25 del mes próximo pasado) recordando el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto-ley de 9 del mismo mes (reproducido en el BOLETIN OFICIAL del día 28), por el que se dispone que de bajo la tutela del Estado el conjunto de bienes muebles e inmuebles que constituyen el Tesoro Artístico Arqueológico dignos de ser conservados para la Nación por razones de Arte y Cultura.

Y en cumplimiento de las disposiciones del Estado, Real decreto y de la Real orden de que se hace mérito, publica la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, excitando el celo de los señores Alcaldes para que, con todo celo e interés velen escrupulosamente para que tengan la mayor eficacia las disposiciones legales expresadas, cuidando, por los medios que estén a su alcance, por la conservación del Tesoro Artístico Arqueológico Nacional dentro de lo mandado; y especialmente por los artículos 14, 15, 17 y 25 del Real decreto, en sus respectivos términos municipales.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

AVISO

En el 28.º sorteo de amortización de Obligaciones Provinciales, celebrado en el día de hoy, han resultado premiadas las siguientes:

| Número de las bolas premiadas | Número de las Obligaciones premiadas |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| 50 | 491 al 500 |
| 66 | 651 al 660 |
| 91 | 901 al 910 |
| 120 | 1.191 al 1.200 |
| 129 | 1.281 al 1.290 |
| 159 | 1.581 al 1.590 |
| 192 | 1.911 al 1.920 |
| 193 | 1.921 al 1.930 |
| 390 | 3.891 al 3.900 |
| 400 | 3.991 al 4.000 |
| 507 | 5.061 al 5.070 |
| 523 | 5.221 al 5.230 |
| 524 | 5.231 al 5.240 |
| 590 | 5.891 al 5.900 |
| 601 | 6.001 al 6.010 |

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Intervención las facturas correspondientes, para su cobro.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Presidente accidental,
José Alonso

Relación de los pueblos de esta provincia que, con arreglo al artículo 232 del Estatuto Provincial, han de satisfacer en el ejercicio del 2.º semestre de 1926 el importe de la aportación municipal, con intervención de la Delegación de Hacienda, y expresión de las cantidades que deben formalizarse por la misma y de las que han de ingresar directamente los Ayuntamientos en la Caja de la Diputación.

| AYUNTAMIENTOS | A satisfacer por la Delegación de Hacienda | Resto a satisfacer directamente en la Diputación | TOTAL Cuota de aportación del 2.º semestre de 1926 |
|-----------------------------|--|--|--|
| | Pesetas cts. | Pesetas cts. | Pesetas cts. |
| Ajalvir..... | 735 48 | 623 66 | 1.359 14 |
| Alameda del Valle..... | 252 27 | 107 43 | 359 70 |
| Alcalá de Henares..... | 16 353 29 | — | 16 353 29 |
| Batres..... | 39 02 | 409 81 | 448 83 |
| Belmonte de Tajo..... | 935 09 | 338 59 | 1 273 68 |
| Campo Real..... | 1.086 93 | 1.137 44 | 2 224 37 |
| Canillejas..... | 2 610 03 | — | 2.610 03 |
| Carabanchel Alto..... | 4.795 61 | — | 4.795 61 |
| Carabanchel Bajo..... | 13 181 74 | — | 13 181 74 |
| Cenicientos..... | 1.108 78 | 461 48 | 1 570 26 |
| Ciempozuelos..... | 6.206 04 | 1.443 69 | 7 649 73 |
| Coslada..... | 430 07 | 173 61 | 603 68 |
| Cubas..... | 221 04 | 324 53 | 545 57 |
| El Alamo..... | 647 79 | 357 20 | 1 004 99 |
| Escorial..... | 1.888 50 | 309 36 | 2.197 86 |
| Estremera..... | 1 309 13 | 914 93 | 2 224 06 |
| Fuentidueña de Tajo..... | 831 81 | 878 24 | 1.710 05 |
| Griñón..... | 312 34 | 383 70 | 696 04 |
| Humanes..... | 202 40 | 438 99 | 641 39 |
| La Hiruela..... | 51 84 | 47 28 | 99 12 |
| Las Rozas..... | 910 30 | 1 101 18 | 2.011 48 |
| Majadahonda..... | 719 89 | 972 27 | 1 692 16 |
| Mejorada del Campo..... | 817 24 | 1.006 26 | 1.823 50 |
| Moralzarzal..... | 520 62 | 565 69 | 1.086 31 |
| Morata..... | 4 131 14 | 2.759 77 | 6 890 91 |
| Orusco..... | 955 23 | 461 12 | 1.416 34 |
| Pezuela de las Torres..... | 770 — | 251 80 | 1.021 80 |
| Pozuelo de Alarcón..... | 5.461 54 | — | 5.461 54 |
| Quijorna..... | 159 71 | 618 27 | 777 98 |
| Robledo de Chavela..... | 1.777 90 | 505 55 | 2.283 45 |
| Serranillos del Valle..... | 248 62 | 171 18 | 419 80 |
| Torrejón de la Calzada..... | 58 21 | 294 71 | 352 92 |
| Torrelaguna..... | 1.651 13 | 1 71 64 | 3.364 77 |
| Valdelaguna..... | 278 20 | 798 42 | 1 076 62 |
| Valdemaqueda..... | 75 48 | 2 465 45 | 2.540 93 |
| Zarzalejo..... | 416 37 | 114 48 | 530 85 |
| | 72 150 77 | 22 149 73 | 94.300 50 |

Madrid, 6 de Septiembre de 1926. — El Presidente, Felipe Salcedo.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Zarzalejo a la estación del ferrocarril del Norte, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido ese plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
S. Viñals
(E. 662)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Torrelaguna a Lozoyuela, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez

a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Simón Viñals
(E.—663)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, sin número, trozo comprendido entre las de San Bernardo y Fuenarral, señalada con la letra A, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 23 de Mayo de 1925, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de Abril de 1925.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 16 de Octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—639)

Secretaria.—Negociado 6.º

Cumpliendo lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, relacionado con el 295 del vigente Estatuto, queda expuesto al público, en el Negociado 6.º (Ensanche), por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de modificaciones de Gastos e Ingresos del Ensanche formado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada en este día para regir en el ejercicio económico de 1927, así como los documentos señalados en el artículo 296 del mencionado Estatuto, durante cuyo período de tiempo y los otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al proyecto indicado estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

El Secretario general,
F. Ruano

(Núm. 2.791)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de procedimiento sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de doña María Teresa y don José Espinós e Iglesias, con D. José Díaz Perchicot, para la efectividad de un préstamo, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca especialmente afectada en garantía de dicho préstamo, que es la siguiente

Finca:

Un solar sito en esta Corte, señalado con el número tres de los en que fué subdividida la manzana primera de las precedentes de los terrenos del Olivar y Huerta de la Basílica de Nuestra Señora de Atocha. Tiene su línea de fachada al antiguo Paseo de Invierno, llamado hoy de María Cristina, y corresponde a la primera Sección del Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte. Linda: por su frente, al Norte, con dicho paseo, en línea de treinta metros cuarenta y seis centímetros; por la derecha, entrando, al Oeste, en línea de veinticinco metros, con solar número dos de dicha manzana; por la izquierda, al Este, con solar

número cuatro de la misma manzana, en línea de veinticinco metros, y por la espalda, al Sur, en línea de treinta metros cuarenta y seis centímetros, con parte del solar número cinco de dicha manzana. Las expresadas líneas encierran una superficie de setecientos sesenta y un metros cincuenta centímetros, o sean nueve mil ochocientos ocho pies cuarenta y dos céntimos de otro.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Octubre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo originaria de estos autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran la cantidad expresada de cincuenta mil pesetas, debiendo los licitadores, para tomar parte, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad referida, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del que refiere, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.162)

CONGRESO

En los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Comercial de Hierros, contra D. José María Aguirre Soriano, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Comercial de Hierros, domiciliada en esta Capital, defendida por el Abogado don Emilio de la Portilla y representada por el Procurador D. José Zorrilla, contra D. José María Aguirre y Soriano, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de tres mil setecientos noventa y tres pesetas sesenta y cinco céntimos,

Fallo:

Que declarando procedente la ejecución despachada, debo de mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al demandado D. José María Aguirre y Soriano o en los que se le embarguen, y con su producto hacer pago a la Sociedad ejecutante

Comercial de Hierros de la suma de tres mil setecientos noventa y tres pesetas sesenta y cinco céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, las cuales impongo a dicho demandado D. José María Aguirre y Soriano. Así por esta mi sentencia que, por su rebeldía, se notificará por edictos en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo, Luis de Blas.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en Madrid el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Luis Moliner.

Y para que sirva de notificación a D. José María Aguirre y Soriano, cuyo domicilio se desconoce, en cumplimiento de lo mandado por el Juzgado, expido la presente que firmo en Madrid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S. de D. Luis Moliner,
Francisco de Andrés
(A.—1.168)

HOSPICIO

El señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia del Procurador D. José López Batañero, en nombre de D. Pedro Rodrigo Santos, contra los herederos, sucesores o causahabientes de doña Catalina Muñoz Redrado, sobre reclamación de siete mil ciento veintiséis pesetas, intereses y costas, cuya demanda fué admitida y de ella se confirió traslado a los demandados, por término de nueve días, cuyo emplazamiento se llevó a efecto por edictos en los periódicos oficiales, ha acordado hacer a dichos demandados un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior para que, dentro del término de cinco días que se le conceden, comparezcan en los autos, personándose en forma, a cuyo fin se insertarán copias del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid veinte de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
(A.—1167)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa de Getafe y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Pastor, en representación de la Quinta Sección de la Sociedad «El Porvenir del Artesano», contra los herederos desconocidos de D. Victoriano del Campo y Sala, sobre extinción del derecho de propiedad de la finca siguiente:

Finca urbana señalada con el número diecisiete de la calle de la Cooperación, de la Colonia de la Glorieta, término municipal de Carabanchel Bajo, su superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados; linda: por la derecha, finca número diez y

nueve; izquierda, no consta, y por el fondo, con finca de la viuda de Duero.

En cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa de Getafe, a ocho de Julio de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de la misma y su partido; ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por la Sociedad «El Porvenir del Artesano», Quinta Sección de dicha Cooperativa, representada por el Procurador D. Luis Pastor, bajo la defensa del Letrado D. Hipólito González Parrado, contra los herederos causahabientes de don Victoriano del Campo y Sala, vecino que fué de Madrid, los cuales se hallan en rebeldía, sobre extinción del derecho de propiedad de una casa sita en término de Carabanchel Bajo; y

Fallo:

Que estimando la demanda debo de clarar y declaro que la propiedad de la finca a que se refiere la súplica de la demanda corresponde a la Sociedad demandante y extinguido el derecho del demandado D. Victoriano del Campo y sus herederos a dicho inmueble, mandando que la inscripción del referido derecho en el Registro de la Propiedad se haga a favor de la referida propiedad, cancelándola en cuanto al D. Victoriano del Campo, y le impongo las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel González Correa.

Y con el fin de que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe, a veinte de Julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Faustino Martín
Manuel González Correa
(A.—1.164)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Nicolás Martínez Pérís, como apoderado de la «Editorial Rivadeneyra», contra el Presidente de la Sociedad «Fomento del Excursionismo y de la Unión Ibero-Americana», sobre pago de mil pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de los bienes embargados a la entidad demandada.

Para cuyo acto se ha señalado el día seis de Octubre, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Madera, número once, principal, y cuyos bienes consisten en un aparato multicopista completo, marca «Roner», número 13.139 en el aparato de copiar, y 2.651 en el rodillo, que ha sido tasado en mil setecientos cincuenta pesetas, debiendo hacerse constar:

Primero. Que el tipo de subasta es con el veinticinco por ciento de reducción del valor de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, por lo menos, del tipo porque se anuncia la subasta.

Tercero. Que para tomar parte en ella habrá necesidad de depositar so-

bre la mesa del Juzgado o sitio público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación.

Cuarto. Que el aparato objeto de subasta se encuentra depositado en poder del depositario D. Fausto León Calvo, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, número diecinueve, donde podrá ser examinado.

Dado en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
Luis Naharro

(A.—1.165)

CANILLAS

Por providencia de esta fecha del señor Juez de este término, dictada en virtud de exhorto del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de Madrid, procedente de autos de juicio verbal seguidos por demanda de don Juan Antonio Humanes, representante de la Sociedad Patria Hispana, contra D. Manuel Calatayud, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, diez mil ladrillos pintones, embargados al demandado y justipreciados en la suma de quinientas pesetas, depositados en poder de dicho demandado. Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día seis de Octubre próximo, a la hora de once, en la Sala audiencia, sita en la Carretera de Aragón, treinta y uno, siendo requisitos indispensables para tomar parte en la subasta depositar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos, el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para que conste, expido el presente en Canillas, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
G. Lorenzo
(A.—1.166)

CARABAÑA

Vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian por término de treinta días, dentro de los cuales pueden ser dirigidas las solicitudes al señor Juez de primera instancia de Chinchón.

Carabaña, 4 de Septiembre de 1926.
El Juez municipal,
Santos Fernández

(Núm. 2.717)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
Don Francisco Muñoz Balada, Juez municipal de San Sebastián de los Reyes.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, conforme a las disposiciones vigentes. El número de habitantes es de 1.413, y el Secretario no percibe consignación especial alguna, percibiendo solamente los derechos de Arancel por los asuntos que se tramiten. Los aspirantes dirigirán sus instancias con los documentos necesarios al señor Juez de primera instancia de este partido de Colmenar Viejo, en el plazo de treinta días, contados a partir desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

San Sebastián de los Reyes 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario interino,
Emiliano Arribas

El Juez municipal,
Francisco Muñoz
(Núm. 2.723)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución aduanas

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, y recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona de Latina, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina, D. Guillermo Beek.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Dirección General de Seguridad

Secretaría general.—Negociado de
Higiene

Con esta fecha se eleva expediente y recurso dealzada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, interpuesto por Pía Berasategui Calandra, contra providencia de esta Dirección General, fecha 5 del actual, imponiéndole una multa de 250 pesetas, por ejercicio clandestino de la prostitución en su domicilio, calle de Silva, número 12, duplicado, piso principal, derecha, de esta Corte.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

El Director General,
Pedro Bazán

Ayuntamientos

GUADARRAMA

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Agosto próximo pasado, acordó realizar transferencias de crédito del Capítulo XIV, artículo único, concepto número 67, por 3.000 pesetas, al mismo Capítulo y artículo en sus conceptos 68 y 70, con el fin de aumentar la cantidad consignada en los mismos para el presupuesto «Segundo semestre de 1926», por ser insuficiente para las obras de instalación del nuevo motor de luz eléctrica, lo que se hace público conforme preceptúa el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, para que, dentro del plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Guadarrama, 1.º de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Constantino Alvarez
(Núm. 2.694)

BUSTARVIEJO

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria de 5 de actual, acordó aprobar el acoplamiento del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1926 a 1927, al segundo semestre de 1926, como acordó dicha Corporación adaptar en la sesión de 12 de Agosto último, según lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1926.

Lo que se anuncia al público por quince días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 13 de Septiembre de 1926.

El Alcalde accidental,
Juan del Valle

(Núm. 2.703)

PEDREZUELA

El día 3 de Octubre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las once, los pastos de primavera, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

A las doce, los pastos sobrantes de invierno, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Las subastas se efectuarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los cuales se presentarán durante media hora, acreditando haber consignado en la Secretaría de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si alguna subasta no tuviera efecto se celebraría por segunda vez a la misma hora a los diez días siguientes.

Pedrezuela, 17 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Benito González

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de clase, que exhibe, enterado del anuncio de subasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ofrece por el aprovechamiento de los pastos de . . . la cantidad de . . . (en letra) pesetas y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Pedrezuela, 17 de Septiembre de 1926.

(Núm. 2.758) (E.—631)

MORALZARZAL

Siendo necesario para las obras de abastecimiento de aguas a esta Villa de Moralzarzal ampliar a 127.249,70 pesetas el préstamo de 85.000 que se hizo al Instituto Nacional de Previsión, en virtud del acuerdo adoptado en 14 de Abril último, con la garantía de la Inscripción nominativa de deuda perpetua interior, de un valor nominal de 238.972,35 pesetas que posee este Ayuntamiento, cuya ampliación ha sido acordada por el Pleno del mismo en sesión extraordinaria del día 13 del actual, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de que, durante el plazo de diez días, puedan ejercitar los vecinos interesados las acciones que determina el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924.

Moralzarzal, 18 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Juan Martín
(Núm. 2.760) (O.—229)

GARGANTA DE LOS MONTES

En la noche del día 23 de Agosto último ha desaparecido de un prado de este término municipal, titulado Valle, propiedad del vecino de este pueblo D. Salvador Bravo Maellas, una yegua de las señas siguientes: edad nueve años, de pelo castaño, calcina, con una rozadura en el cuello, de la trilla, asegurada con el sello de la Compañía en la nalga izquierda, con rastra mular de cuatro meses.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que donde sea hallada, se dé conocimiento para poder recogerla.

Garganta de los Montes, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Leandro Martín

(Núm. 2.715) (O.—221)

SOMOSIERRA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, que ha de regir en el actual semestre de 1926, adaptado en un 50 por 100 del aprobado para 1925 a 1926, con las modificaciones necesarias para aquel período, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por quince días, a contar del día 2 del actual, a los efectos del artículo 30 de Estatuto Municipal.

Somosierra, 1 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Leonardo Sanz

(Núm. 2.716)

TORRES DE LA ALAMEDA

Las subastas de pastos del prado Herval y monte titulado El Plantío, de estos propios, para el año forestal de 1926-27, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, a las once y doce horas de su mañana, respectivamente, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desiertas se celebrarán otras segundas a los diez días siguientes, en el sitio y hora indicados.

Torres de la Alameda, a 9 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Juan López Soldado
(Núm. 2.702) (E. 621)

AVISO

Se ha traspasado el establecimiento destinado a carnicería y salchichería sito en esta Corte, calle de Guzmán el Bueno, número nueve, de la propiedad de D. Hilario García, a D. Jacinto Izquierdo, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

(A.—1.163)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 5, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.